

EXTRACTO ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/6	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

25 de abril de 2024

Duración:

Desde las 19:15 hasta las 20:27 horas.

Lugar:

SALON DEL PLENO

Presidida por:

Juan Ramón Adsuara Monlleó

Secretaria:

Sara Dasí Dasí

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
ANTONIO PANIAGUA BOLUFER	SÍ
Alejandro García Juan	SÍ
Amalia Esquerdo Alcaraz	SÍ
Amparo Sanjuan Alventosa	SÍ
Arcadio Del Real Asensi	SÍ
Bruno Mont Rosell	SÍ
Carles Muñoz Sanjuan	SÍ
Carlos Calderón Fuentes	SÍ



Empar Martin Ferriols	SÍ
Encarna Muñoz Pons	SÍ
Francisca Cano Ortiz	SÍ
Javier Vega Chumillas	SÍ
Josefa Carreño Rodríguez	SÍ
José Vicente Sospedra Alacreu	SÍ
Juan Ramón Adsuaara Monlleó	SÍ
M. Jesús Romero Adalid	SÍ
Marcos González Martínez	SÍ
Noelia García Ráez	SÍ
Noelia Moreno Luján	SÍ
ROBERTO ALACREU MAS	SÍ
Ricardo Verdejo Ruiz	SÍ
Rubén Martínez Navarro	SÍ

Antes de comenzar la sesión, el alcalde recuerda a las víctimas de la violencia de género que ha habido durante este mes y procede a la lectura de sus nombres.

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
Aprobación del acta de la sesión 27 de marzo 2024	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

De conformidad con lo que prevé el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la alcaldía se pregunta si había alguna modificación que introducir en el borrador del acta de la sesión de fecha 27/03/2024.

Efectuada la votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la



Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), aprueba la minuta del acta de la sesión de 27 de marzo de 2024, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

Expediente 3076/2024. Modificación de Créditos 08/2024, por suplementos de crédito y crédito extraordinario, financiado con RTGG.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 14, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la necesidad de dotar de crédito para financiar la ejecución de gastos, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, consistentes en:

- Intereses de demora derivados de pago de justiprecio del Jurado Provincial de Expropiaciones, por expropiación forzosa a Inicia Hispania SL (dcto. 2022-3848).
- Intereses de demora derivados de pago en sentencia 320/2015 del Juzgado contencioso-administrativo núm. 9 de Valencia, a F. Llorca SL.
- Resto expropiación según resolución de 07.02.2024 del Jurado Provincial de Expropiaciones, terrenos CRIS CEM PLAN CONVIVINT.

Y para los que no existe crédito o es insuficiente en el vigente presupuesto.

Visto asimismo el informe de la intervención municipal, obrante en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/453 de 15 de abril de 2024.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por mayoría absoluta de los miembros presentes (14 votos a favor: 11 PP, 2 VOX, 1 Compromís ; en contra 7 PSOE), **acuerda**:

Resolución:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de crédito, por suplemento de crédito y crédito extraordinario núm. 08/2024, en el sentido siguiente:



SUPLEMENTO DE CREDITO			FINANCIACION: RTGG		
APLICACIÓN PRESUP.	CONCEPTO	IMPORTE (Euros)	CONC. INGR.	CONCEPTO	IMPORTE (Euros)
07.01.100.352.00	DEUDA PUBLICA. INTERESES DE DEMORA.	1.065.988,61	870.00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES.	1.341.618,70
07.01.100.352.00	DEUDA PUBLICA. INTERESES DE DEMORA.	275.650,09			
TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITOS.....		1.341.618,70	TOTAL FINANCIACION.....		1.341.618,70

CREDITO EXTRAORDINARIO			FINANCIACION: RTGG		
APLICACIÓN PRESUP.	CONCEPTO	IMPORTE (Euros)	CONC. INGR.	CONCEPTO	IMPORTE (Euros)
03.23.100.621.00	ASIST SOC.PRIM. INV.NUEVA TERRENOS ASOC.F.SERVICIO	491.336,10	870.00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES.	491.336,10
TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.....		491.336,10	TOTAL FINANCIACION.....		491.336,10

	IMPORTE
Importe créditos suplementados.....	1.341.618,70
Importe créditos extraordinarios.....	491.336,10
TOTAL MODIFICACIONES.....	1.832.954,80

SEGUNDO. Que se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones, las que, en caso de que las hubiere, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de treinta días.

TERCERO. En el supuesto de que no hubiere reclamación alguna, esta aprobación se entenderá elevada a definitiva automáticamente.

CUARTO. La modificación de créditos definitivamente aprobada se publicará en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO. De la modificación de créditos definitivamente aprobada se dará traslado, mediante copia, a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Valencia dentro de los treinta días siguientes.

SEXTO. Dar traslado a las oficinas municipales de Intervención y Tesorería.

MOCIÓ EN DEFENSA DE LA QUALITAT DEMOCRÀTICA, L'EDUCACIÓ, LA MEMÒRIA HISTÒRICA, LA TRANSPARÈNCIA I LA INDEPENDÈNCIA PERIODÍSTICA. Expediente 3134/2024.	
Desfavorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 8, En contra: 13, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Resolución:

MOCIÓ EN DEFENSA DE LA QUALITAT DEMOCRÀTICA, L'EDUCACIÓ, LA MEMÒRIA HISTÒRICA, LA TRANSPARÈNCIA I LA INDEPENDÈNCIA PERIODÍSTICA.



N'Amàlia Esquerdo Alcaraz com a regidora i portaveu de l'Ajuntament d'Alfafar, en representació del Grup Municipal COMPROMÍS PER ALFAFAR, i en aplicació dels articles 91 i 97 del R.O.F., presenta per a la seua inclusió i debat davant del Ple ordinari del mes de febrer de l'Ajuntament la següent Moció per al seu debat i aprovació si s'escau.

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Fa 8 anys la ciutadania valenciana es va pronunciar de forma contundent en contra de les pràctiques que havien caracteritzat la Generalitat Valenciana en els anys anteriors a 2015. La ciutadania valenciana, farta de la manipulació informativa de Canal 9, les retallades en educació, la regressió lingüística en l'ús i foment del valencià, i, molt especialment, la corrupció sistèmica a les administracions valencianes, van propiciar un canvi polític a la Generalitat Valenciana, diputacions provincials i ajuntaments.

Durant els darrers anys la mobilització dels valencians i valencianes va estar evident, omplint places i carrers alçant la veu contra la insostenible situació reputacional a la qual el govern de la Generalitat Valenciana havia portat al nostre territori.

El País Valencià obria informatius mostrant la cara més fosca del desgovern: el tancament de la ràdio i televisió públiques, la manipulació d'esta de catàstrofes com l'accident de metro de 2006, les manifestacions de l'estudiantat durant la Primavera Valenciana i el tractament del govern a l'alumnat com a "el enemigo".

Però, sense dubte, la major xacra que va tacar la imatge del País Valencià va ser la corrupció. Casos com Taula, Assut, Gürtel, Brugal, Carlos Fabra, Cooperació, Emarsa, Erial, Imelsa, dels trages, Fórmula 1... van situar València en l'eix vertebrador d'una administració paral·lela organitzada per delinquir i desviar diners públics.

Fruït d'este clam popular, el govern del Botànic va aprovar una sèrie de normes destinades a recuperar la dignitat perduda i recuperar el crèdit reputacional del País Valencià i els seus municipis.

Lleis com:

- La Llei de Plurilingüisme, per recuperar progressivament el valencià a les aules i garantir el seu coneixement entre tot l'alumnat sense distinció d'origen o residència.
- La Llei de Memòria Democràtica, per dignificar la situació de les víctimes del



franquisme i els seus familiar, fomentar la memòria democràtica del País Valencià i assentar les bases per a la no repetició dels crims i vulneracions democràtiques del franquisme.

- La Llei d'Àpunt, per recuperar la Radio i Televisió Pública Valenciana sobre la base de la independència periodística i la qualitat informativa i de proximitat en la llengua pròpia.
- La Llei de Transparència, per a la millora del control institucional i polític per part de la ciutadania, l'accés a la informació pública.
- La de l'Agència Antifrau, per crear un organisme independent que vetle per les bones pràctiques en la gestió de la cosa pública i acomplir amb els requeriments europeus de control en matèria de corrupció.

I moltes altres.

Malgrat este esforç legislatiu per part del govern del Botànic, el recentment format govern de coalició de PP i VOX ha decidit dinamitar part del cos legislatiu de la Generalitat Valenciana, creant una nova base legislativa de permissivitat i impunitat per a les pràctiques corruptes que van tacar la imatge dels valencians i valencianes fins l'any 2015.

La història ens ha mostrat com tot govern de tall autoritari, o del que forma part l'ultradreta, posa el focus en controlar 6 ítems:

- L'educació de la infància.
- La llengua de la seua població.
- La memòria del seu País.
- La comunicació i la propaganda.
- La impunitat dels seus líders davant la corrupció.
- La opacitat en els seus xantxullos.

Així, el Consell de la Generalitat, a través dels Grups Parlamentaris Popular i VOX, ha presentat 5 lleis per retornar una dècada enrere i acabar amb els avanços dels darrers anys.

5 Lleis presentades per a través dels Grups Parlamentaris i per tràmit d'urgència per tal de fugir de la participació ciutadana, dels informes dels organismes jurídics estatutaris, i d'un control exhaustiu per part de l'oposició.



5 Proposicions de Llei dirigides a fer desaparèixer el valencià de les escoles, afavorir l'educació privada enfront de la pública, humiliar a les víctimes del franquisme i oblidar el passat, manipular i controlar els continguts de la televisió pública, donar major impunitat als polítics que cometen corrupteles i fer opaques les activitats dels dirigents polítics per que seguisquen fent negoci amb les seues empreses.

Cal aturar el que suposa una regressió democràtica sense precedents a la Generalitat Valenciana.

Per tot l'anteriorment exposat, des del Grup Municipal de Compromís per Alfafar es proposa l'adopció dels següents;

ACORDS:

1. L'Ajuntament d'Alfafar insta a la Generalitat Valenciana a seguir desenvolupant la Llei 4/2018, per la qual es regula i promou el plurilingüisme en el sistema educatiu valencià.
2. L'Ajuntament d'Alfafar insta a la Generalitat Valenciana a garantir l'ensenyament en valencià i del valencià, mitjançant l'augment progressiu dels continguts en llengua pròpia i en primera llengua estrangera a l'educació valenciana per tal d'aconseguir el ple domini de les dos llengües oficials i una primera llengua estrangera al finalitzar l'escolarització pública..
3. L'Ajuntament d'Alfafar insta a la Generalitat Valenciana a mantenir la Llei de creació d'Àpunt en el seu redactat actual i a garantir la necessitat de majories reforçades per al control de l'ens de comunicació pública, garantint la seua independència i llibertat periodística.
4. L'Ajuntament d'Alfafar insta a la Generalitat Valenciana a mantenir els processos selectius i oposicions ja convocades per a la plantilla d'Àpunt per a la garantia d'una plantilla estable i amb llocs de treball digne.
5. L'Ajuntament d'Alfafar insta a la Generalitat Valenciana a continuar en el desenvolupament de l'actual Llei de Memòria Democràtica, a la dignificació de les víctimes, la recuperació de cossos per que els seus familiars puguen donar digna sepultura i la memòria democràtica durant la Segona República i de la resistència democràtica durant el franquisme.
6. L'Ajuntament d'Alfafar insta a la Generalitat Valenciana a perseguir els actes d'exaltació, promoció i apologia del franquisme i el feixisme i a la dignificació i



memòria de les seues víctimes.

7. L'Ajuntament d'Alfatar insta a la Generalitat Valenciana a seguir desenvolupant l'actual Llei de Transparència i Bon Govern de la Generalitat Valenciana, per a l'accés a la informació pública de la ciutadania i per a la garantia de pràctiques ètiques i transparents dels càrrecs públics.

8. L'Ajuntament d'Alfatar insta a la Mesa de les Corts Valencianes i a la Generalitat Valenciana a fer complir la Llei de Transparència i Bon Govern als parlamentaris que fugen de la publicació del seu patrimoni i percepcions econòmiques tal com mana l'actual legislació.

9. L'Ajuntament d'Alfatar insta a la Generalitat Valenciana a seguir desenvolupant l'actual Llei de l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Fraus i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, a garantir la seua independència i mantenir la necessitat de majories reforçades per tal de nomenar els seus membres.

10. L'Ajuntament d'Alfatar insta a la Generalitat Valenciana a continuar en la persecució de les pràctiques corruptes a les administracions públiques valencianes.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por mayoría absoluta de los miembros presentes vota desfavorablemente la adopción de la moción presentada (votos en contra 13: 11 PP, 2 VOX ; votos a favor 8: 7 PSOE, 1 Compromís).

Despacho extraordinario. Revisión de precios contrato servicios de limpieza viaria. Expediente 7868/2023.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 20, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

En primer lugar, se procede a la votación para su inclusión en el orden del día. Efectuada la votación, por unanimidad (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís,) el Ayuntamiento Pleno acuerda ratificar la urgencia de incluir el punto en el orden del día conforme a los artículos 82.3 y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Hechos y fundamentos de derecho:

.- APROBAR EXPEDIENTE Y PLIEGOS RELATIVOS A LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE ALFAFAR

Visto que el actual contrato de servicio de limpieza viaria finaliza la ejecución inicial el día 30 de junio de 2024 y resulta necesario licitar un nuevo contrato con las actuales necesidades a satisfacer, los Servicios Técnicos y Jurídicos municipales han realizado las actuaciones pertinentes para poder preparar la licitación del mencionado servicio.

En fecha 14 de abril de 2024, con registro de entrada 2024-E-RE-1370, el actual contratista (FCC MEDIOAMBIENTE SA) ha presentado copia del <<Convenio Colectivo de trabajo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE SAU para su centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria del municipio de Alfafar (Valencia)>> suscrito por las partes el 13 de abril de 2024.

Asimismo, en fecha 18 de abril de 2024, con registro de entrada 2024-E-RE-3000, el actual contratista ha presentado la información requerida en relación con la subrogación de las personas trabajadoras.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de limpieza viaria del municipio de Alfafar, en los términos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2023, acordó realizar una consulta preliminar al mercado en relación con la estructura de costes del servicio.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023, acordó someter la propuesta de estructura de costes del servicio de limpieza viaria a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.

Finalizado el plazo de información pública no existe constancia de presentación de ninguna alegación.

En consecuencia, en fecha 19 de febrero de 2024, se remite el expediente y se solicita informe a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana respecto de la fórmula de revisión de precios propuesta por el Ayuntamiento de Alfafar.

En fecha 18 de abril de 2024 se emite informe favorable por la Secretaría de la Junta



Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana en fecha 18 de abril de 2024 (Ref. SUB/SJSCA/mvt/fbc – Exp. RP01/2024) siendo recibido en fecha 18 de abril de 2024 con registro de entrada 2024-E-RC-3157.

En fecha 23 de abril de 2024 se emite informe por la Técnico Medio de Administración Especial de Urbanismo sobre la fórmula de revisión de precios, así como estudio de costes del contrato de referencia.

Igualmente, en la misma fecha, la Técnico Medio de Administración Especial de Urbanismo emite informe de necesidad del contrato referenciado.

En fecha 24 de abril de 2024 se emite informe jurídico por el Jefe del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Alfafar en relación con los costes de la contratación del servicio.

La legislación aplicable al presente contrato viene constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Asimismo, el contrato está sometido a lo establecido en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y, en particular, al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el presente contrato no se cederán datos personales al contratista para su tratamiento.

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la LCSP.

El contrato está sujeto a regulación armonizada de conformidad con los artículos 19



y concordantes de la citada LCSP.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, están determinadas en el informe de necesidad que obra en el expediente.

Considerando la insuficiencia de medios, dado que no se dispone de recursos materiales ni humanos para llevar a cabo esta prestación, se opta por la contratación de una entidad o empresa especializada para su ejecución, tal como consta en el informe de necesidad obrante en el expediente.

El expediente de licitación será objeto de tramitación ordinaria de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la LCSP, estando sometido a las normas relativas a los contratos sujetos a regulación armonizada.

La forma de adjudicación del contrato de servicio será el procedimiento abierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP y se llevará a cabo atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, vistas las características del contrato proyectado especificadas en el PPT y de acuerdo con la memoria justificativa, no procede dividir en lotes el objeto del contrato ya que ello puede impedir su correcta ejecución y eficacia si la prestación de servicio se divide entre distintas empresas y, asimismo, resulta necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

La valoración de los criterios de adjudicación se realizará conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Se asignarán un máximo de 100 puntos conforme se indica en la Cláusula IX del PCAP:

§ Valoración técnica: Criterios juicio de valor (hasta 40 puntos).

§ Valoración económica: Criterios automáticos o mediante fórmula aritmética (hasta 60 puntos).



El presupuesto base de licitación del contrato proyectado será de 9.425.510,88 € IVA incluido (8.568.646,25 € de principal y 856.864,63 € en concepto de IVA al tipo del 10%).

Para la determinación del presupuesto base de licitación, entre otros, se han tenido en cuenta los conceptos indicados en el informe de necesidad/memoria justificativa y en el resto de documentación obrante en el expediente.

Asimismo, para el cálculo del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 100.2 y concordantes de la LCSP y aquellas relativas al desglose de género sin que concurran en el presente contrato diferencias retributivas en el convenio aplicable.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada de conformidad con lo dispuesto en la LCSP y en los pliegos que rigen la ejecución del contrato.

El valor estimado del contrato conforme a lo previsto artículo 101 de la LCSP asciende a la cuantía de 8.568.646,25 € (IVA no incluido) dado que se licita por un periodo de DIEZ AÑOS, no existe posibilidad de prórroga y no está prevista en los pliegos ninguna modificación del contrato.

Para la determinación del precio se han tenido en cuenta contrataciones anteriores, así como los precios actuales del mercado y el resto de conceptos indicados en la documentación obrante en el expediente.

Para el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 101 y concordantes de la LCSP, entre otros, los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Para atender a las obligaciones económica del contrato existe consignación presupuestaria suficiente en el Presupuesto general para el presente ejercicio.

Dado el carácter plurianual de este contrato, según lo establecido en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace constar que la autorización o realización de gastos con carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.



Considerando que se han redactado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) que han de regir el procedimiento y han sido informados favorablemente por la Secretaria General de la Corporación.

Obra en el expediente informe de conformidad del Interventor municipal.

Atendiendo a que la fórmula de revisión de precios propuesta por el Ayuntamiento de Alfafar ha sido informada favorablemente por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana en fecha 18 de abril de 2024.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación en este tipo de contratos en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

No obstante, mediante Acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 134, de 12 de julio de 2023, se ha resuelto delegar las atribuciones como órgano de contratación en la Junta de Gobierno Local.

Visto que la tramitación del expediente se inició en septiembre de 2023 y se ha demorado la aprobación del mismo hasta que la fórmula de revisión de precios se informara por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y, asimismo, se suscribiera el preceptivo Convenio Colectivo entre la actual contratista y sus trabajadores.

Visto que la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local se celebrará en la primera semana del mes de mayo y procede tramitar sin demora la licitación del presente contrato dado que el vigente finaliza su ejecución inicial el 30 de junio de 2024.

Sin perjuicio de la delegación efectuada, atendiendo a la necesidad urgente de tramitar sin demora la licitación del presente contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la avocación de las competencias delegadas.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/578 de 24 de abril de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 24 de abril de 2024.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (20 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX; en contra: 1 Compromís), **acuerda:**



Resolución:

PRIMERO.- Avocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2023, en relación con la presente resolución y en base a las argumentaciones expuestas.

SEGUNDO.- Incoar expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, del servicio de limpieza viaria del municipio de Alfafar.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento de licitación del contrato de referencia, con un presupuesto base de licitación de 9.425.510,88 € IVA incluido (8.568.646,25 € de principal y 856.864,63 € en concepto de IVA al tipo del 10%) y un valor estimado de 8.568.646,25 € IVA no incluido, dado que se licita por un periodo de diez años, no existe posibilidad de prórroga y no está prevista en los pliegos ninguna modificación del contrato, incluyendo la fórmula de revisión de precios conforme se indica en la documentación obrante en el expediente.

CUARTO.- Enviar a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el correspondiente anuncio de licitación y el resto de documentación pertinente para ser publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, previo a su publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alfafar ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Dar traslado de la presente al Área Económica (Intervención, Tesorería Gestión Tributaria), al Área de Contratación y a la Responsable del Contrato.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dar cuenta informe Sindicatura de Comptes fiscalización aportaciones grupos políticos año 2022. Expediente 2800/2024

Se da cuenta del informe de la Sindicatura de Comptes sobre la fiscalización a las aportaciones a los grupos políticos en el año 2022, que constan en el expediente.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.



Dar cuenta liquidación presupuesto ejercicio 2023. Expediente 2553/2024

Se da cuenta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, que constan en el expediente.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

Dar cuenta informe de morosidad año 2023. Expediente 5180/2023

Se da cuenta del informe de morosidad correspondiente al año 2023, que constan en el expediente.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

Dar cuenta Resoluciones de Alcaldía del número 728/2024, de 21 marzo al número 1035/2024 del 20 de abril

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía del número 728/2024, de 21 marzo al número 1035/2024 del 20 de abril, que constan en el expediente.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

